

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas

C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud

Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano

Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación

Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo

Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo

Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente

María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad

Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Miguel Ángel Pacanis
- Director Provincial -

Año XCIX
BO N° 61
30 de Mayo de 2016

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5919.-

ARTÍCULO 1º.-Exceptuase de tributar el arancel que se encuentra establecido para los Juegos de Azar, a las entidades deportivas que organicen, comercialicen bingos o rifas y que participen en los campeonatos oficiales de la Primer División y Nacional "B" organizados por la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) o quien lo reemplace en el futuro. También quedarán exceptuados de tributar dicho arancel los equipos que participan en el Consejo Federal.-
ARTÍCULO 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Mayo de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
 Secretario Parlamentario

C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. Nº 200-138/2016.-

CORRESP. A LEY Nº 5919.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Desarrollo Humano y Secretaría General de la Gobernación para su conocimientos. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 346-HF/2016.-

EXPTE. Nº 0513-1825/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Ténganse por asignadas las funciones de Jefe de División Atención al Contribuyente de la Dirección Provincial de Rentas, a la C.P.N. NORMA LILIANA CACERES en forma interina y hasta tanto se realice el llamado a concurso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 5682 y Decreto Acuerdo Nº 9573-G-2011, a partir del 11 de junio de 2012.-
ARTÍCULO 1º.-Ténganse por reconocido el Adicional por Responsabilidad Jerárquica previsto en el inciso c) del Artículo 11 de la Ley Nº 4413, a la C.P.N. NORMA LILIANA CACERES, Categoría A-1 Planta Permanente de la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 11 de junio de 2012, fecha en que se le asignaron las funciones por Memorándum Nº 35/2012.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 418-HF/2016.-

EXPTE. Nº 513-1830/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Téngase por asignadas las funciones de Jefe de División de Grandes Contribuyentes Locales de la Dirección Provincial de Rentas al C.P.N. HECTOR HUGO CALIZAYA D.N.I. Nº 23.145.107, a partir del 12 de junio de 2012 hasta el 14 de abril de 2013 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 5682 y Decreto Acuerdo Nº 9573-G-2011.-
ARTÍCULO 2º.-Téngase por asignadas, en forma transitoria e interina, hasta tanto se produzca el llamado a concurso, las funciones de Jefatura de División Subprograma Impuestos Municipales y Enlace con Otros Municipios, al C.P.N. HECTOR HUGO CALIZAYA, a partir del 15 de abril de 2013.-
ARTÍCULO 3º.-Reconócese el Adicional por el cumplimiento de las funciones jerárquicas del C.P.N. HECTOR HUGO CALIZAYA de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 5682 y Decreto Acuerdo Nº 9573-G-2011.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 8896-G/2015.-

EXPTE. Nº 0412-283/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en servicio activo del Sargento Primero de Policía de la Provincia, **HECTOR LUIS YURQUINA**, DNI Nº 17.080.299, Legajo 12.915, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º, inc. k) en concordancia con el Artículo 22º, inc. c) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez, por enfermedad desvinculada del servicio).-
ARTÍCULO 2º.-Por **POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL)** notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50, 51 y ccs. de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 8930-G/2015.-

EXPTE. Nº 0300-550/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION SAYANI", con asiento en esta Ciudad y consecuentemente apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos, y corre agregado de fs. 18 a 24 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 8942-G/2015.-

EXPTE. Nº 0300-656/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LOS BARREÑOS", con asiento en la Ciudad de Tilcara (Departamento homónimo) y, consecuentemente apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y corre agregado de fs. 07 a 13 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 9308-I.PyS.P/2015.-

EXPTE. Nº 0612-067/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización T-4A Dirección General de Arquitectura, dependiente de la Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, como se detalla a continuación: **CREÁSE: PERSONAL DE ESCALAFÓN PROFESIONAL-Ley Nº 4413/1988; CARGO: 1; CATEGORÍA: A-1.-**
ARTÍCULO 2º.-Designase en el cargo Categoría A-1, Personal de Escalafón Profesional Ley Nº 4413/88, de la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización T-4A Ministerio, dependiente de la Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, a la Arquitecta Alejandra Martina ARAMAYO, CUIL Nº 23-23145008-4, a partir de la fecha del presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 9314-E/2015.-

EXPTE. Nº 1056-8571/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación- Unidad de Organización: 4 Secretaría de Gestión Educativa, Finalidad: 5-Cultura y Educación-Función: 5-Cultura y Educación Sin Discriminar como se detalla a continuación: **CREÁSE: Escalafón EO PERSONAL DE ESCALAFÓN PROFESIONAL-Ley Nº 4413; CARGO: 1; CATEGORÍA: A-1.; CUPOF Nº 168909.-**
ARTÍCULO 2º.-Designase en el cargo Categoría A-1, Personal de Escalafón Profesional-Ley Nº 4413 de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción

“F” Ministerio de Educación, Unidad de Organización: 4 Secretaría de Gestión Educativa, al **SR. GASPAR MARCO ANTONIO CUIL** N° 20-18156734-2, a partir de la fecha del presente Decreto, para cumplir funciones en la Secretaría de Infraestructura Educativa.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9372-H/2015.-

EXPTE. N° 0513-1823/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Asígnanse las funciones de Jefe de División Inspecciones Integrales de la Dirección Provincial de Rentas, al C.P.N JAVIER FERNANDO AGUIRRE, en forma interina y hasta tanto se realice el llamado a concurso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5° de la Ley N° 5682 y Decreto Acuerdo N° 9573-G-2011, a partir del 11 de junio de 2012.-

ARTÍCULO 2°.-Reconócese el Adicional por Responsabilidad Jerárquica, previsto en el inciso b) del Artículo 11 de la Ley N° 4413, al C.P.N JAVIER FERNANDO AGUIRRE, Categoría A-1, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 11 de Junio de 2012, fecha en que se le asignaron las funciones por Memorándum N° 35/12.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9431-H/2015.-

EXPTE. N° 0513-1826/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Ténganse por asignadas las funciones de Jefe de División “Sub Programa Impuestos Municipales y Enlace con otros Organismo” de la Dirección Provincial de Rentas, a la C.P.N. PATRICIA ANDREA ALI, a partir del 11 de junio de 2012 hasta el 14 de abril de 2013, en forma interina y hasta tanto se realice el llamado a concurso de conformidad a lo dispuesto en el art. 5° de la Ley N° 5682 y Decreto Acuerdo N° 9573-G-2011.-

ARTÍCULO 2°.-Ténganse por asignadas en forma transitoria e interina, hasta tanto se produzca el llamado a concurso, las funciones de Jefatura de División “Grandes Contribuyentes Locales”, a la C.P.N. PATRICIA ANDREA ALI, a partir del 15-04-2013.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

PODER JUDICIAL-JUJUY (Libro de Acordadas N° 19, F° 182/184 N° 96).

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, los Señores Jueces titulares del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, Pablo Baca, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte. N° 143/16, caratulado: “Colegio de Abogados de Jujuy solicita al Superior Tribunal de Justicia Aumento en el Monto Mínimo en la Regulación de Honorarios Profesionales”. Consideraron: Que en el mes de Octubre del año 2014 mediante Acordada N° 179, se resolvió en su punto primero, fijar en la suma de dos mil pesos (\$2.000.-) el honorario mínimo del abogado que intervenga en el doble carácter de letrado patrocinante y procurador por la vencedora, en todas las etapas de un juicio principal y por cada una de las instancias recursivas por las que discurra la contienda. Asimismo mediante nota de fecha 01-02-16 el Dr. Fernando R. M. Zurueta en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados de Jujuy solicita que se eleve el monto de los honorarios mínimos del abogado que intervenga en el doble carácter de letrado patrocinante y procurador por la vencedora, en todas las etapas de un juicio principal y por cada una de las instancias recursiva por las que discurra la contienda y solicita concretamente que se adopten, de manera urgente e inmediata, las medidas necesarias, tendientes a determinar un nuevo monto mínimo de honorarios, acorde a la realidad económica de nuestra Provincia y Nación, a fin de resguardar el decoro y la ética de la profesión. Que ese monto justipreciado como expresión mínima para retribuir la referida labor profesional, hoy resulta insuficiente para resguardar aquel valor que se ponderó al fijarlos: la dignidad de los profesionales a partir de una retribución que fuera proporcional y justa a la misión y fin de su desempeño. Que en mérito a ello, este Tribunal juzga necesario modificar tal monto para preservar el valor de los honorarios considerados mínimos, estimando justo y equitativo establecer como honorario mínimo del abogado que intervenga en el doble carácter, en todas las etapas del juicio principal y por la parte vencedora en la contienda, en la suma de tres mil quinientos pesos (\$3.500.-), monto que también será el mínimo para

regular la actuación en las instancias recursivas. Que ese importe será tenido como base para determinar los honorarios profesionales por la actuación en procesos cautelares, ejecuciones de sentencia e incidentes, sobre el que se aplicarán los porcentajes y fracciones previstos en los arts. 18, 23 y 26 de la ley de aranceles. También para calcular los honorarios de los profesionales que intervengan por la parte que resulte vencida (art. 7°) y, por último, el que habrá de distribuirse si la actuación fuere desempeñada por más de un profesional, sea en forma concomitante o sucesiva (art. 3°). Que tales pautas serán de aplicación tanto en los juicios, actuaciones o procedimientos en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, como en los que no admitan esa cuantificación (art. 5° de la ley de aranceles); a excepción de los juicios de apremio que quedan expresamente fuera de esos postulados, por los fundamentos expresados por este Cuerpo en la Acordada N° 1 F° 181 N° 140 que se dan aquí por reproducidos, como así también, en aquellas causas cuyo importe (capital e intereses) no supere la suma establecida como honorario mínimo por la presente. Que sin perjuicio de lo dicho y coherente con el criterio adoptado por este Tribunal en no pocos precedentes (por todos, ver “Municipalidad de Palpalá c/ Agua de los Andes en L.A. 49, F° 1462/1480, N° 477), cabe dejar expresado que el establecimiento de esos montos mínimos, en modo alguno menoscaba la facultad de los magistrados de hacer mérito de la defensa, apreciada en la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional, (inciso “c” del artículo 4° de la ley de aranceles). De tal modo, podrán ser incrementados o reducidos según la complejidad del asunto (inciso “b” del mismo artículo), la naturaleza de los intereses comprometidos (artículo 5°) y la mayor o menor oficiosidad de la actuación; como que podrá suprimirse el derecho a cobrarlos cuando la conducta o mal desempeño del profesional, así lo justifique (artículo 24 de la ley 4055). Que, por ello y conforme las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: 1°) Fijar en la suma de tres mil quinientos pesos (\$3.500.-) el honorario mínimo del abogado que intervenga en el doble carácter de letrado patrocinante y procurador por la vencedora, en todas las etapas de un juicio principal y por cada una de las instancias recursivas por las que discurra la contienda. 2°) Fijar el mismo importe como base de determinación de: a) los honorarios profesionales por la actuación en procesos cautelares, ejecuciones de sentencia e incidentes, sobre el que se aplicarán los porcentajes y fracciones previstos en los arts. 18, 23 y 26 de ley de aranceles; b) los honorarios del o los profesionales que intervengan por la parte que resulte vencida y c) para distribuir en los casos en que la actuación fuere cumplida por más de un profesional, sea en forma concomitante o sucesiva. 3°) Establecer que esos importes serán de aplicación para remunerar el desempeño profesional en los juicios, actuaciones o procedimientos en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria y en los que no admitan cuantificación. 4°) Excluir de los montos fijados en la presente, la actuación profesional desarrollada en los juicios de apremio, como así también, en aquellas causas cuyo importe (capital e intereses), no supere la suma establecida como honorario mínimo. 5°) Registrar; publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y hacer saber a los Señores Magistrados de este Poder Judicial, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y al Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy. Fdo: Dra. Clara Aurora De Langhe de Falcone, Dr. Sergio Marcelo Jeneffes, Dr. Federico Francisco Otaola, Dra. Beatriz Elizabeth Altamirano, Dr. Pablo Baca, Dr. José Manuel del Campo y Dra. María Silvia Bernal.- Se deja constancia que los Dres. Sergio Ricardo Gonzalez y Beatriz Elizabeth Altamirano no firma la presente por encontrarse de Licencia. Secretaria 24 de Mayo de 2016.- Fdo. Dr. Ariel Omar Cuva-Secretario de Superintendencia.-

30 MAY. LIQ. N° 120083 \$160.00.-

PODER JUDICIAL-JUJUY (Libro de Acordadas N° 19 Folio N° 175/176 N° 94).

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, Pablo Baca, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y Consideraron: Que, por Acordada N° 180 del año 2014, el Superior Tribunal de Justicia incrementa a Pesos Tres Mil (\$3.000,00) la suma que debe abonarse al tiempo de la deducción de la acción o el recurso de inconstitucionalidad establecido en el artículo 12 inciso 1°) de la Ley N° 4346 modificada por Ley N° 4848, con el destino previsto en el artículo 154° de la Constitución Provincial. Que, en la actualidad, la suma mencionada ha quedado desactualizada y resulta desproporcionada en relación al incremento dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 27/2014 de fecha 16 de septiembre del año 2014, por la que se establece en la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00) el depósito regulado por el artículo 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación. Cabe señalar que conforme el art. 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055, corresponde a este cuerpo modificar todas las multas e imposiciones en sumas de dinero de la naturaleza que sean, establecidas en la misma ley o en los códigos procesales. Que, el artículo 154 de la Carta Magna Provincial establece que el importe de



las multas e imposiciones en sumas de dinero que se establezcan en los mismos Códigos y en el reglamento orgánico del Poder Judicial, se destinará a mantener actualizada la biblioteca del organismo y a perfeccionar por medios técnicos la tramitación de las causas y la información especializada de los jueces, funcionarios y litigantes. Asimismo, el art. 146 ap. 3 inc. 6) otorga al Poder Judicial la facultad de fijar las reglas necesarias para la disposición y administración de sus bienes y recursos, comprendiéndose en estos últimos a esas multas e imposiciones facultad que debe ser ejercida por el Superior Tribunal de Justicia como está dispuesto en los inc. 1), 3), 7) y 15) del art. 167 de la Constitución de la Provincia. Que, el pago de la cantidad arriba indicada a cargo de las partes que tientan la acción y el recurso de inconstitucionalidad previstos en la Constitución de la Provincia y en su ley reglamentaria N° 4346 (modificada por la ley N° 4848) de ningún modo puede tomar gravoso el acceso a esos remedios y mucho menos, puede significar un caso de privación de justicia, pues, además de las excepciones que prevé la ley, aquellos litigantes que realmente no estuvieran en condiciones de abonarla, pueden eximirse de hacerlo por la vía del beneficio de litigar gratuitamente según las previsiones contenidas en el Código Procesal Civil. Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, resuelve: 1°) Establecer en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) la imposición que debe abonarse al tiempo de deducirse la acción o el recurso de inconstitucionalidad, como lo establece el art. 12, inc. 1) de la Ley N° 4346, modificado por la Ley N° 4848, con el destino previsto en el artículo 154° de la Constitución de la Provincia, para los recursos que se presenten a partir del 01 de Junio de 2016. 2°) Regístrese y notifíquese, comuníquese por nota al Colegio de Abogados de Jujuy, publíquese en el Boletín Oficial y deposítase una copia de esta acordada en los casilleros de notificaciones. Fdo: Dra. Clara Aurora De Langhe de Falcone, Dr. Sergio Marcelo Jeneffes, Dra. Laura Nilda Lamas Gonzalez, Dr. Federico Francisco Otaola, Dra. Beatriz Elizabeth Altamirano, Dr. Pablo Baca, Dr. José Manuel del Campo y Dra. María Silvia Bernal.- Se deja constancia que el Dr. Sergio Ricardo Gonzalez no firma la presente por encontrarse de Licencia. Secretaria 20 de Mayo de 2016.- Fdo. Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia.-

30 MAY. LIQ. N° 120083 \$160,00.-

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 8 de Abril de 2016.
Ref.: Expte. N° 8422/376-S-2013.-
RESOLUCIÓN N°: R 30-16

VISTO, que por las presentes actuaciones a fs. 23 se dictó Resolución N° M 1081/14 de fecha 02/06/2014 por la cual se impuso al contribuyente **LOPEZ FERNANDO BENITO, PADRON N° 910-410805-0 C.U.I.T. N° 20-23165879-4**, con domicilio constituido a los efectos tributarios en Avenida Libertador N° 776, C.P. (4600) San Salvador de Jujuy - Jujuy, **una multa de \$25.176,90 (Pesos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis con 90/100); y**

CONSIDERANDO:
 Que notificado el contribuyente conforme el artículo 127 del Código Tributario Provincial, en fecha 13/06/2014, como consta a fs. 24 del expediente de referencia, se presentó en debido tiempo y forma el señor López Fernando Benito en carácter de titular, e interpuso Recurso de Reconsideración contra la mencionada resolución según fs. 25/27;

Que en su presentación el recurrente plantea los siguientes argumentos, los que se tienen por reproducidos íntegramente en honor a la brevedad administrativa:

Que manifiesta haber cesado sus actividades comerciales, por las que se encontraba inscripto, en fecha 07/2009 para la actividad de Servicio de Transporte y Carga, y en fecha 02/2011 para la actividad de Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros mediante Taxi o Remis, la cual solo habría sido desarrollada solo en la Jurisdicción Sede. Agrega que por inconvenientes administrativos no se ha concluido con el trámite formal de baja en el Régimen de Convenio Multilateral. Pone a disposición documentación que da cuenta del cese de sus actividades;

Que respecto a los argumentos vertidos por el contribuyente en su presentación, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Que el artículo 82 del Código Tributario Provincial, prevé que serán sancionados los infractores a las disposiciones del Código Tributario Provincial, leyes tributarias especiales, decretos dictados por el Poder Ejecutivo y de las Resoluciones de la Dirección General de Rentas que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes y responsables;

Que en el caso de marras la infracción se configura por la falta de presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas reclamadas;

Que conforme lo expresa el presentante y tal como se desprende de la consulta efectuada al Padrón Web obrante a fs 29, en esta Jurisdicción no ha obtenido la Baja a la fecha de la presente, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen de Convenio Multilateral;

Que en razón de ello, como contribuyente activo debe cumplir con todas las obligaciones formales que le competen en su carácter de tal, entre ellas la de

presentar declaraciones juradas. Ello debe ser así hasta el momento de que se otorgue el cese definitivo de las actividades;

Que las razones esgrimidas por el contribuyente para justificar su cumplimiento tardío resultan insuficientes para desvirtuar el sustrato fáctico de la conducta imputada;

Que en virtud de las razones de derecho, de las constancias de hecho y de las circunstancias meritadas, corresponde rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución N° M 1081/14, y confirmarla en consecuencia;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Servicio Jurídico a fs. 33, en concordancia con lo establecido por el artículo 82 del Código Tributario Provincial;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente contra la Resolución N° M 1081/14 de fecha 02/06/2014, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 2°: CONFIRMAR la Resolución N° M 1081/14 de fecha 02/06/2014, por la cual se impuso al contribuyente **LOPEZ FERNANDO BENITO, PADRON N° 910-410805-0, C.U.I.T. N° 20-23165879-4, una multa de \$25.176,90 (Pesos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Seis con 90/100).**-

ARTICULO 3°: INTIMAR, por medio de este acto, al obligado al pago, a cancelar el importe de la multa aplicada mediante Resolución N° M 1081/14, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, debiendo dentro del mismo término comunicar a esta Dirección General de rentas el pago efectuado. Se reconoce como procedente la vía judicial para reclamar el pago de la multa en el caso de no contar con dicha comunicación en el plazo indicado.-

ARTICULO 4°: PONER EN CONOCIMIENTO que conforme a lo establecido por el artículo 137 del Código Tributario Provincial, la presente Resolución reviste el carácter de definitivo, pudiendo ser impugnado por la vía judicial (artículo 9 del Código Procesal Administrativo- Ley N° 6205 y sus modificatorias).-

ARTICULO 5°: La presente Resolución será refrendada por el Jefe del Departamento Revisión y Recursos del Organismo.-

ARTICULO 6°: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución. Poner en conocimiento de los Departamentos: Revisión y Recursos, Recaudación, Fiscalización y Técnico Legal. Cumplido, ARCHIVAR.

C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA
 DIRECTORA GENERAL
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

27/30 MAY. 01/03/06 JUN. LIQ. N° 120080 \$600,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de la empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.**, convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 7 de Junio de 2016 a hs. 16 en el domicilio legal de la empresa sito en Puesto del Marqués N° 605, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.-) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente; 2.-) Considerar la Reducción del Capital Social conforme lo resuelto por Asamblea Extraordinaria de Socios N° 11 del 26 de Marzo de 1999, y N° 23 de fecha 23 de Diciembre de 2013, y de acuerdo a la transferencia de las acciones del socio Roberto Amado Gutiérrez a favor de la sociedad realizada por Escritura Pública N° 42 de fecha 20 de Febrero de 2014 autorizada por la Escribana María Florencia Tell; 3.-) Modificación del Estatuto: art. Cuarto referido al Capital Social, de conformidad a lo que resuelva la Asamblea en el punto 2 de este orden del día; 4.-) Informe por Presidencia de la nómina actualizada de socios de esta empresa, y de las reformas del estatuto efectuadas hasta el día de la fecha. Para participar de la Asamblea, los accionistas deberán cursar la comunicación con un mínimo de tres días de anticipación a la Asamblea, de conformidad a lo previsto por el art. 238 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.950. Segunda convocatoria: para el caso de que en primera convocatoria no pudiera realizarse esta asamblea por falta de quórum, el Directorio resolvió fijar como segunda fecha de celebración de la misma, en segunda convocatoria y en el mismo domicilio, el día 7 de Junio de 2016 a horas 17, a los efectos de tratar el mismo orden del día. Notifíquese por edictos. San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2016. Fdo: Carlos Rolando Quispe-Director.-

18/20/23/27/30 MAY. LIQ. N° 117206 \$850,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS GRUPO NUEVA ESPERANZA**, invita a los socios a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 13 de Junio del año Dos Mil Dieciséis, en su sede social de Calle Gurruchaga N° 94 del Barrio Alte. Brown de San Salvador de Jujuy, a partir de Hs 16:00 para considerar el siguiente: Orden del Día: * Lectura y consideración del Acta anterior de fecha 08 de Mayo de 2014 de la

Asamblea General Ordinaria. *Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. * Aprobación de la Memoria- Balance General -Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2014 y el Ejercicio Finalizado el 31 de Diciembre de 2015. * Acto eleccionario para la renovación de Autoridades para el Periodo 2016-2018.- Fdo. María Victoria Cardozo-Presidente.-

27/30 MAY. LIQ. Nº 100697 \$340.00.-

LA ASOCIACIÓN TAEKWON-DO JUJUY convoca a sus socios e integrantes de la Comisión Directiva para la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 11 de Junio del corriente año en calle Arenales 1268, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a horas 11.00, a fin de tratar el siguiente orden del día: **Punto A:** 1) Lectura del acta anterior.- 2) Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del año 2015. 3) Tratamiento de la cuota societaria, 4) Otros temas a tratar del funcionamiento de la institución, 5) Designación de (2) Socios para la firma del acta por los miembros presentes, por el Secretario y Presidente. **Punto B:** Acto seguido en la misma Asamblea y de acuerdo al Art.31º, realizar la elección de Autoridades, en la que la Junta Escrutadora y el Secretario tendrán a su exclusivo cargo: 1) Control exclusivo de las elecciones. 2) Padrón de Socios. 3) Inscripción de candidatos para cubrir los cargos. 4) Resolución de impugnados. 5) El recuento de votos. 6) La realización del escrutinio. 7) La proclamación de los electos. 8) Firma de actas por los integrantes de la Junta. Fdo. Daniel A. Canle-Presidente.-

30 MAY. LIQ. Nº 120084 \$170.00.-

Primer Testimonio. Nº 444. Escritura Numero Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro.- Constitución de Sociedad- Estatuto de "Nefro Ledesma S.A."- En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del departamento San Pedro, provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año Dos Mil Quince, ante mí, María Valeria Bordallo, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Numero Setenta y Uno, comparecen Juan Carlos Espeche, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.858.706, CUIT 20-25858706-6, nacido el 01-09-1977, de 38 años de edad, medico, soltero, que declara bajo juramento que no se encuentra en unión convivencial, con domicilio legal real y legal en Av. Jujuy Nº 352, del Barrio 23 de Agosto, de esta ciudad; Patricia Liliana Espeche, Documento Nacional de Identidad Nº 27.653.665, CUIT 27-27653665-1, nacida el día 17-09-1979, de 36 años de edad, abogada, soltera, quien declara bajo juramento que no se encuentra en unión convivencial, con domicilio real y legal en calle Guido Spano Nº 168, del Barrio 23 de Agosto, de esta ciudad y Carlos Hugo Espeche, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 8.302.596, CUIT 20-08302596-5, nacido el día 03-05-1950, de 65 años de edad, medico, divorciado judicialmente de sus únicas nupcias con Ana Adriana Martincevic según sentencia Judicial recaída en el Expediente Nº A-15978/86, caratulado: "Ordinario Por Divorcio: Ana Adriana Martincevic c/Carlos Hugo Espeche" que se tramita por ante el Juzgado de lo Civil y Comercial de esta Provincia a cargo del Dr. Enrique Rogelio Mateo, Secretaria de la Dra. Marta J.B. de Osuna, con domicilio real y legal en Av. Jujuy Nº 352, del Barrio 23 de Agosto, de esta ciudad; todos mayores de edad, capaces, a quienes individualice conforme lo establece el Artículo 306, inciso "b" del C.C.C.N. doy fe y quienes intervienen por sí y exponen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, reformada por la ley 22.903 y las que a continuación se establecen en el Estatuto: **Capitulo I: Constitución. Denominación. Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Bajo la denominación "NEFRO LEDESMA S.A", queda constituida una sociedad anónima que se registrará por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes. **Artículo Segundo:** Se fija el domicilio legal de la sociedad en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier localidad de la Provincia, previa decisión de la Asamblea de Accionistas. La Asamblea establecerá el asiento físico concreto del domicilio o sede social. **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será de veinticinco (25) años a contar desde la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho Plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo, previa decisión asamblearia de accionistas en dicho sentido. **Capitulo II: Objeto y Medios para el Cumplimiento de sus Fines. Artículo Cuarto:** La sociedad tendrá por objeto la prestación de Servicios de Hemodiálisis en tratamiento a pacientes ambulatorios, como actividad principal y la atención de consultorios médicos como actividad complementaria. **Artículo Quinto:** A fin de cumplimentar el objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **Capitulo III: Capital Social Artículo Sexto:** El capital social es de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00) representado por Ciento Cincuenta (150) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de Pesos Diez Mil (\$10.000) cada una, a valor nominal. El capital social es suscrito, en un Cien por Ciento en este acto, en partes iguales, por los socios y se integra en forma indivisa en especie por la

suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00) según Inventario Anexo que es parte integrante del mismo. El capital social es suscrito e integrado en este acto por los socios constituyentes, de la siguiente manera: El Sr. Juan Carlos Espeche, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) cada una, representativas de la suma de capital de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) e integra su totalidad en especie según inventario anexo; la Sra. Patricia Liliana Espeche, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) cada una, representativas de la suma de capital de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) e integra su totalidad en especie según inventario anexo, y el Sr. Carlos Hugo Espeche, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) cada una, representativas de la suma de capital de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) e integra su totalidad en especie según inventario anexo. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto, debiendo en tal caso la sociedad comunicar a la autoridad de contralor y al Registro Público de Comercio, la suscripción del aumento de capital a efectos de su registro y correspondiente publicación. La asamblea de accionistas que disponga el aumento de capital, podrá delegar en el Directorio, la época de emisión, forma y condiciones de pago. **Artículo Séptimo:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción, los que se ordenaran en numeración correlativa y serán suscritos con las firmas autógrafas del Presidente de Directorio. Todas las acciones representativas del capital Social son Nominativas No Endosables y con Derecho a un Voto por Acción. **Capitulo IV: Administración y Representación: Artículo Octavo:** La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por un mínimo de uno y un máximo de tres miembros, que la asamblea deberá determinar en cada caso, con mandato por tres ejercicios. Debe la asamblea de accionistas designar suplente, por el mismo plazo, con el fin de llenar la vacante que se produjera. Se designará por la Asamblea Director Médico a un profesional especialista en la materia objeto de la sociedad. **Artículo Noveno:** El Directorio se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses con quórum no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. También se reunirá a pedido de cualquier director, debiendo en este caso realizar el Presidente la convocatoria respectiva para reunirse dentro del tercer día de recibido el pedido, debiéndose indicar, tanto en el pedido como en la convocatoria los temas a tratar. Las Resoluciones del Directorio se adoptaran por mayoría de sus miembros. **Artículo Décimo:** Se faculta al Directorio a designar Gerentes Generales o especiales en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio puede celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con bancos oficiales o privados y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar poder a una o más personas, otorgar poderes extrajudiciales y/o judiciales de todo tipo, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. **Artículo Décimo Segundo:** La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio, que será designado cada vez que se elijan directores. **Artículo Décimo Tercero:** Se designa como integrantes del primer Directorio. Presidente: Dr. Carlos Hugo Espeche, DNI Nº 8.302.596, con domicilio legal en Av. Jujuy 352 del Barrio 23 de Agosto de esta Ciudad. Vicepresidente: Dra. Patricia Liliana Espeche, DNI Nº 27.653.665, con domicilio legal en calle Guido Spano Nº 168, del Barrio 23 de Agosto de esta Ciudad. Director Médico: Dr. Juan Carlos Espeche, DNI Nº 25.858.706, con domicilio legal en Avenida Jujuy Nº 352 del Barrio 23 de Agosto de esta Ciudad. Todos y cada uno presentes en este acto aceptan los cargos para los cuales fueron designados por un periodo de tres ejercicios, Declarando Bajo Juramento que NO se encuentran incluidos en ninguna causal sobre prohibiciones e incompatibilidades establecida por la Ley 19.550, en su artículo 264; en iguales formalidades declaran NO estar incluidos en las causales sobre inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el art. 286 de la Ley de Sociedades Comerciales. Estableciendo a los fines del art. 256 de la Ley Nº 19.550, los domicilios especificados ut-supra. **Capitulo V: Fiscalización Privada. Artículo Décimo Cuarto:** La Sociedad prescinde de la fiscalización privada o sindicatura en un todo de acuerdo con el derecho que otorga el artículo 284 último párrafo de la Ley 19550. Los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales. **Capitulo VI Asambleas Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas de accionistas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, deben reunirse en la Sede o lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio legal. Serán ordinarias o extraordinarias según los asuntos a considerar y resolver sean los previstos por los arts. 234 y 235 de la Ley 19550 respectivamente. **Artículo Décimo Sexto:** La convocatoria a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria se hará en la oportunidad o plazo y forma que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley 19.550, debiendo efectuarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, por lo que para toda asamblea, la publicación en primera y segunda convocatoria se hará en forma simultánea. **Artículo Décimo Séptimo:** Los accionistas para asistir a las asambleas deben depositar en la sociedad las acciones o un certificado de depósito de las mismas librado al



efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad otorgara los comprobantes del recibo del mencionado depósito, que servirá para la admisión en la asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Rigen para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los quórum y mayoría establecidos por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550 respectivamente. **Capítulo VII: Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Noveno:** El 31 de Diciembre de cada año se practicara un balance general en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los sesenta días de producido el cierre del ejercicio el Directorio de la Sociedad deberá presentar a los accionistas, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Notas Complementarias y Memoria del directorio, en la que se especificara sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades que haya operado y , su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad. **Artículo Vigésimo:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A) Reserva Legal: se debe efectuar una no menor del 5% hasta alcanzar el 20% del capital social. B) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que correspondan ser imputadas al ejercicio. C) Retribución para Directores y honorarios de auditores contables que estipule la respectiva Asamblea de Accionistas. D) El remanente, si así lo dispusiera la Asamblea de Accionistas, será destinado a dividendos de las acciones ordinarias. **Capítulo VIII: Disolución y Liquidación Artículo Vigésimo Primero:** Las causas de disolución son las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. **Artículo Vigésimo Segundo:** La liquidación de la sociedad será realizada por el Directorio. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al porcentaje de participación de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el capital social. **Capítulo IX: Trámites de Inscripción Artículo Vigésimo Tercero:** Se autoriza a la Dra. Patricia Liliana Espeche, M.P 2293, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que la misma se encuentra facultada para adoptar todas las modificaciones necesarias al presente estatuto, cuando estas sean requeridas por la autoridad de aplicación del trámite de inscripción. Leo esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.- Fdo.: Juan Carlos Espeche.- Patricia Liliana Espeche.- Carlos Hugo Espeche.- Ante mí: María Valeria Bordallo.- Esta mi sello notarial.- Es copia fiel de la escritura matriz que autorice en el Protocolo a mi cargo a los Folios 768/771, doy fe.- Expido este Primer Testimonio, para "NEFRO LEDESMA S.A.", en el lugar y fecha de otorgamiento. ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

30 MAY. LIQ. Nº 100689 \$200,00.-

Primer Testimonio Nº 33.- Escritura Numero Treinta y Tres.- Constitución de Sede Social de "Nefro Ledesma S.A.": En la ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintisiete días del mes de enero del año Dos mil dieciséis, ante mí, María Valeria Bordallo, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Número Setenta y uno, comparecen Juan Carlos Espeche, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.858.706, CUIT Nº 20-25858706-6, nacido el día 01-09-1977, de 38 años de edad, médico, soltero, quien declara bajo juramento que no se encuentra en unión convivencial, con domicilio real y legal en Avenida Jujuy Nº 352, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; Patricia Liliana Espeche, argentina, Documento Nacional de Identidad Nº 27.653.665, CUIT Nº 27-27653665-1, nacida el día 17-09-1979, de 36 años de edad, abogada, soltera, quien declara bajo juramento que no se encuentra en unión convivencial, con domicilio real y legal en calle Guido Spano Nº 168, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad y Carlos Hugo Espeche, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 8.302.596, CUIT Nº 20-08302596-5, nacido el día 03-05-1950, de 65 años de edad, médico, divorciado judicialmente de sus únicas nupcias con Ana Adriana Martincevic, según Sentencia Judicial recaída en el Expediente Nº A-15978/86 caratulado: "Ordinario por Divorcio: Ana Adriana Martincevic c/Carlos Hugo Espeche" que se tramitó por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de esta Provincia a cargo del Dr. Enrique Rogelio Mateo, Secretaría de la Dra. Marta J.B. de Osuna, con domicilio real y legal en Avenida Jujuy Nº 352, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; todos mayores de edad, capaces, a quienes individualicé conforme lo establece el Artículo 306, inciso "b" del C.C.C.N. doy fe. Los nombrados intervienen en el carácter de socios

titulares del 100% del capital social de la sociedad que gira bajo la denominación "NEFRO LEDESMA S.A" y en tal carácter exponen: I) **Antecedentes:** a) Que por Escritura Nº 444 de fecha 23-12-2015, autorizada por mí en este mismo Registro Notarial a mi cargo, se constituyó y estableció el Estatuto de "Nefro Ledesma S.A", cuya inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta Provincia se encuentra en trámite. b) Que del Capítulo I – Artículo Segundo del citado Estatuto surge que el domicilio legal de la misma es en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier localidad de la Provincia. c) Que atento a que el texto del Estatuto Social solamente indica el domicilio de la sociedad sin determinar y precisar la "Sede Social" de la aludida sociedad y, revistiendo ellos carácter de socios titulares del 100% del capital social de "Nefro Ledesma S.A", vienen por la presente a fijar la Sede Social de la referida sociedad. II) **Estipulación:** En consecuencia, los comparecientes en el carácter ya invocado dejan instrumentada, fijada y constituida la Sede Social de "Nefro Ledesma S.A" en calle San Martín Nº 61, Barrio Ledesma de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy - Código Postal Nº 4512. III) Finalmente, los comparecientes aclaran que a fin de cumplimentar con las exigencias, recaudos y gestiones requeridas en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, ratifican la autorización otorgada a la Dra. Patricia Liliana Espeche, M.P. 2293, en el Capítulo IX-Artículo Vigésimo Tercero del citado Estatuto Social para que la misma efectúe todos los trámites pertinentes a fin de la inscripción de la misma. Leo esta escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.- Firmado: J. C. Espeche.- P. L. Espeche.- C. H. Espeche.- Ante mí: M.V. Bordallo.- Está mi sello notarial.- Es Copia Fiel de la escritura matriz que autorice en el Protocolo a mi cargo al Folio 45, doy fe.- Expido este Primer Testimonio, para la firma "Nefro Ledesma S.A", en el lugar y fecha del otorgamiento.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. Nº 71, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

30 MAY. LIQ. Nº 100689 \$130,00.-

Cesión Gratuita de Cuotas Sociales.- Don Enrique Daniel Verzini, argentino, D.N.I. Nº 7.983.492, CUIL/CUIT Nº 20-07983492-1, casado en primeras nupcias con Doña Ana del Carmen Coll, Empresario, domiciliado en La Noria, Río Blanco, Departamento de Palpalá, de esta Provincia, llamado "El Cedente"; mayor de edad, hábil para contratar, por este acto realiza la presente Cesión Gratuita de Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo de Cuotas Sociales, el que se registró por el articulado que a continuación se especifica: **Primero:** Don Enrique Daniel Verzini, en sus carácter de socio de la Sociedad "SERVICIOS Y EMBALAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT Nº 30-67149979-0, por este acto cede y transfiere gratuitamente en condominio é iguales partes a título de Donación la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo en vida del Cedente y de su cónyuge Doña Ana del Carmen Coll, o del que subsista o sobreviva con derecho de acrecer entre ambos, a favor de sus Hijos Doña Alejandra Verzini, D.N.I. Nº 23.461.472, casada en primeras nupcias; Doña Florencia Verzini, D.N.I. Nº 24.357.650, soltera; Doña Silvina Verzini, D.N.I. Nº 25.268.249, casada en primeras nupcias, y Don Federico Verzini, D.N.I. Nº 28.343.802, soltero, la Nuda Propiedad de las siete (7) cuotas de capital social, que El Cedente tiene y le corresponde en la firma "Servicios y Embalajes Sociedad de Responsabilidad Limitada", de valor nominal de Pesos Mil (\$1.000,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Siete Mil (\$7.000,00).- La titularidad de dichas cuotas sociales surge de: a) Del Contrato de Constitución de la Sociedad, suscripto en esta Ciudad por instrumento privado de fecha 26 de Septiembre de 1994, b) De la Modificación del Contrato suscripto en esta Ciudad en fecha 16 de Noviembre de 1994, ambos instrumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 460, Acta Nº 457, Libro I de S.R.L. de la Matrícula de Comerciantes, y registrado con copia bajo Asiento Nº 52, Folio 257/263, del Legajo III-Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 13 de Mayo de 1997; y c) De la Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato, suscripto en esta Ciudad en fecha 14 de Mayo de 1998, e inscripto con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento Nº 76, Folio 222/226 del Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 20 de Octubre de 1998.- **Segundo:** En tal virtud, El Cedente transfiere a favor de sus hijos Doña Alejandra Verzini, Doña Florencia Verzini, Doña Silvina Verzini, y Don Federico Verzini, la Nuda Propiedad de las Cuotas Sociales que le corresponden como titular, quedando éstos últimos por lo tanto subrogados en todos los derechos del Cedente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **Tercero:** Los Cesionarios Doña Alejandra Verzini, Doña Florencia Verzini, Doña Silvina Verzini, y Don Federico Verzini, aceptarán la presente Cesión Gratuita a título de Donación de Nuda Propiedad realizada a su

favor por su Padre Don Enrique Daniel Verzini, de las Siete Cuotas de Capital Social, en condominio é iguales partes, y en las condiciones pactadas, por acto separado posterior, en cuya oportunidad quedará perfeccionada la presente Cesión Gratuita de la Nuda Propiedad de las Cuotas mencionadas y donde también prestarán conformidad los demás socios de la sociedad.- **Cuarto:** El Cedente declara que los Derechos y/o cuotas de capital cedidas, no se encuentran embargadas, que no reconocen ninguna clase de gravámenes, y que el mismo no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, respondiendo Civil y Penalmente por sus declaraciones.- **Quinto:** Presente en este acto Don Silvio Omar Caballol, argentino, D.N.I. Nº 16.685.859, divorciado, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Libertad Nº 1044, del Barrio Ciudad de Nieva, de esta Capital, mayor de edad, hábil, en nombre y representación de Doña Ana Del Carmen Coll, argentina, D.N.I. Nº 5.681.810, CUIL Nº 27-05681810-9, casada en primeras nupcias con Don Enrique Daniel Verzini, a mérito del Poder Especial que tiene conferido a su favor mediante Escritura Nº 116 de fecha 1 de Octubre del año en curso, autorizada por el Escribano de esta Ciudad Don Ernesto González de los Ríos en el Protocolo de este año del Registro Nº 13 a su cargo, dice: Que acepta el Usufructo otorgado a favor de la misma en las condiciones referidas y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Nº 1.277 del Código Civil, presta su más absoluta conformidad y consentimiento conyugal a la presente Cesión Gratuita realizada por su esposo.- **Sexto:** Quedan subsistentes y en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato originario y sus Modificaciones en cuanto no se modifiquen por el presente.- **Séptimo:** Autorizar al Escribano Don Ernesto González de los Ríos y/o Juan Pablo González Cernuschi, para que en forma indistinta realice todos los trámites y diligencias ante el Registro Público de Comercio de esta Provincia y demás reparticiones que correspondan, a fin de registrar la presente Cesión de Cuotas Sociales, como así también los actos y trámites posteriores que le requiera la Sociedad.- **Octavo:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato, el cedente se somete desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia, a los mismos fines constituye domicilio especial en el lugar indicado al principio.- Bajo los ocho artículos que anteceden, el cedente da por realizada la presente Cesión, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil nueve.- ACT. NOT. Nº A 00679413, ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS, TIT. REG. Nº 13, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

30 MAY. LIQ. Nº 100699 \$130.00.-

Aceptación de Cesión Gratuita de Cuotas Sociales.- Doña Alejandra Verzini, argentina, Documento Nacional de Identidad número 23.461.472, CUIL Nº 27-23461472-5, de 41 años de edad, casada en primeras nupcias con don Christian Ariel Sanchez, comerciante, Doña Silvina Verzini, argentina, Documento Nacional de Identidad número 25.268.249, CUIL Nº 27-25268249-5, de 39 años de edad, casada en primeras nupcias con Don Gustavo de Jesús Bravo, Empresaria; Doña Florencia Verzini, argentina, Documento Nacional de Identidad número 24.357.650, CUIL Nº 23-24357650-4, de 30 años de edad, soltera, Empresaria, y Don Federico Verzini, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 28.343.802, CUIL Nº 20-28343802-4, de 34 años de edad, soltero, Empresario, todos domiciliados en La Noria, Distrito de Río Blanco, Departamento de Palpalá, de esta Provincia; mayores de edad, hábiles para contratar, por este acto manifiestan: **Primero:** Que mediante instrumento privado suscripto en esta Ciudad en fecha dos de Octubre del año 2.009, Don Enrique Daniel Verzini con el consentimiento de su esposa Doña Ana del Carmen Coll, les realizó una Cesión Gratuita de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo sobre siete (7) cuotas sociales de capital, de Pesos: Un mil (\$1.000,00) cada una, que posee en la firma "SERVICIOS Y EMBALAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT Nº 30-67149979-0, constituida mediante los siguientes instrumentos: a) Contrato Social Constitutivo suscripto por instrumento privado de fecha 26 de Setiembre del año 1994; y de la Modificación del Contrato Social, suscripto por instrumento privado de fecha 16 de Noviembre de 1994; los que se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 460, Acta Nro. 457, Libro I de S.R.L.; y Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 52 al Folio 257/263, al Legajo III Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de "S.R.L.", con fecha 13 de Mayo de 1997; b) Cesión de Cuotas Sociales y Retiro de Socio, suscripto en esta Ciudad por instrumento privado de fecha 14 de Mayo del año 1998, el que se inscribió con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento Nro. 76 al Folio 222/226 del Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 20 de Octubre del año 1998 en condominio e iguales partes a favor de Doña Alejandra Verzini, Doña Silvina Verzini, Doña Florencia Verzini y Don

Federico Verzini.- **Segundo:** En tal virtud, Doña Alejandra Verzini, Doña Silvina Verzini, Doña Florencia Verzini y Don Federico Verzini, por este acto Aceptan y Agradecen la Cesión de la Nuda Propiedad de las siete (7) cuotas sociales, realizada a favor de los mismos, sobre todos los derechos y acciones emergentes y/o que le corresponden como titulares de las Cuotas Cedidas, quedando éstos últimos por lo tanto subrogados en todos los derechos respecto del primero, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **Tercero:** Doña Alejandra Verzini, Doña Silvina Verzini, Doña Florencia Verzini y Don Federico Verzini, ya como titulares de las siete cuotas de Capital, de Pesos: Un mil (\$1.000,00) cada una, por la presente, manifiestan recíprocamente su más absoluta conformidad y consentimiento, entre sí, a la Cesión Gratuita realizada a favor de los mismos, por su padre Don Enrique Daniel Verzini.- **Cuarto:** Presentes en este acto los Socios Don Hugo Raúl Córdoba, argentino, con D.N.I. Nº 11.746.909, casado en primeras nupcias con doña Ana Alicia Etchart, Ingeniero Electrónico, domiciliado en calle Guaranguay Nº 401, Los Perales, de esta Capital; y Don Alfredo Luis Jofre, argentino, con D.N.I. Nº 4.980.619, casado en primeras nupcias con doña Alicia Susana Kester, Industrial, domiciliado en El Chañi Nº 501, Barrio Loma Golf, de la Ciudad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, mayores de edad, hábiles para contratar, dicen: Que como socios, por este acto prestan su más absoluta conformidad a la Cesión Gratuita de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo sobre siete (7) cuotas sociales de capital, de Pesos: Un mil (\$1.000,00) cada una, lo que hace una total de Pesos: Siete mil (\$7.000,00), de la firma "Servicios y Embalajes Sociedad de Responsabilidad Limitada" realizada por Don Enrique Daniel Verzini a favor de sus hijos Doña Alejandra Verzini, Doña Silvina Verzini, Doña Florencia Verzini y Don Federico Verzini.- **Quinto:** Presente también en este acto don Enrique Daniel Verzini, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 7.983.492, CUIT Nº 20-07983492-1, viudo de sus únicas nupcias de Doña Ana del Carmen Coll, Empresario, domiciliado en La Noria, Río Blanco, Departamento de Palpalá, de esta Provincia, a su vez dice: que Renuncia al Usufructo sobre las siete (7) cuotas sociales que se reservara de conformidad con los instrumentos antes mencionados. Asimismo deja constancia que la otra usufructuaria, su esposa Doña Ana del Carmen Coll, ha fallecido, el día 05 de Octubre de 2009, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia, según surge del Acta de Defunción Nº 13664 de fecha 06 de Octubre de 2009 e inscrita en el Tomo 38 del año 2009 del Libro de Defunciones, de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta Provincia, que en fotocopia autenticada se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos, quedando así el pleno dominio de la Cuotas Sociales aceptadas por consolidación del usufructo y la Nuda Propiedad.- Por lo tanto quedan como titulares del pleno dominio de las 7 cuotas sociales de Capital de Pesos: Un mil (\$ 1.000,00) cada una, Doña Alejandra Verzini, Doña Silvina Verzini, Doña Florencia Verzini y Don Federico Verzini, en Condominio e iguales partes.- **Sexto:** Doña Alejandra Verzini, Doña Silvina Verzini, Doña Florencia Verzini, Don Federico Verzini, Don Alfredo Luis Jofre y Don Hugo Raúl Córdoba, en sus caracteres de únicos socios, convienen en modificar nuevamente, la Cláusula Novena del Contrato Social originario de fecha 26 de Setiembre de 1994 y su Modificación de fecha 16 de Noviembre de 1994, de "Servicios y Embalajes Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su cláusula Octava del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 14 de Mayo de 1998, en la parte pertinente, quedando nombrados como Socios Gerentes a partir del día de la fecha, Doña Alejandra Verzini, Don Alfredo Luis Jofre y Don Hugo Raúl Córdoba, quienes actuarán en forma conjunta dos cualquiera de ellos para la representación legal de la sociedad, con todas las demás facultades consignadas en la cláusula novena del Contrato social originario.- **Séptimo:** Quedan subsistentes y en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato originario y sus Modificaciones en cuanto no se modifiquen por el presente, las que son aceptadas por las Cesionarias.- **Octavo:** Autorizar al Escribano Don Ernesto González de los Ríos y/o Juan Pablo González Cernuschi, para que en forma indistinta realicen todos los trámites y diligencias ante el Registro Público de Comercio de esta Provincia y demás reparticiones que correspondan, a fin de registrar la presente Cesión de Cuotas Sociales, como así también los actos y trámites posteriores que le requiera la Sociedad.- **Noveno:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia, a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.- Bajo los nueve artículos que anteceden, las partes dan por celebrado el presente convenio, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil quince.- ACT. NOT. Nº B 00151559, ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS, TIT. REG. Nº 13, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO



30 MAY. LIQ. N° 100699 \$130,00.-

REMATES

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público
Mat. Prof. N° 36

El día 31 de mayo de 2016, a hs. 18,05 en calle Cnel. Dávila esq. Aráoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINANCIERA S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca Peugeot, modelo Partner Comfort 1.4, año 2013, tipo Furgon, motor marca Peugeot, n° 10DBSW0023031, chasis Peugeot N° 8AEGCKFSCEG520691, Dominio NFJ732. Secuestrado en "Expte. C-059126/16: Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

18/23/30 MAY. LIQ. N° 117209 \$180,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público
Mat. Prof. N° 36

El día 31 de mayo de 2016, a hs. 18,00 en calle Cnel. Dávila esq. Aráoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **BBVA BANCO FRANCES S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda n° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6, año 2012, tipo Sedan 5 Ptas, motor marca Volkswagen, N° CFZ950145, chasis Volkswagen N° 9BWAB05U3DT130343, Dominio LSQ601. Secuestrado en Expte. C-038388/15: Secuestro Prendario... Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

18/23/30 MAY. LIQ. N° 117208 \$180,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° C-057725/15**, caratulado "Concurso en caso de agrupamiento: Yañez Edgardo Jesús, Encina Fabiana Rebeca Ivone", ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2016.- Visto: La presentación efectuada por el Dr. Nicolás Yanicelli a fs. 570 del presente Expte. N° C-057725/15, caratulado: "Concurso en caso de agrupamiento Yañez Edgardo Jesús, Encina Fabiana Rebeca Ivone" y, Considerando: Que, corrida la pertinente vista la Sindicatura no presenta objeción.- Teniendo en cuenta que las fechas fijadas oportunamente para la presentación de los informes individuales ante el Síndico como la presentación del informe General se superponen con la feria judicial correspondiente al mes de Julio del corriente año, lo que indefectiblemente produce una alteración en todas las fechas fijadas oportunamente, se hace necesario proceder a su reprogramación.- En consecuencia con ello, se fija: 1.- El día 22 de Agosto del 2016 para que los acreedores formulen sus pedidos ante el Síndico (art. 32 LCQ).- 2.- El 09 de Septiembre del 2016 como fecha de vencimiento para la observación de los créditos (art. 34 LCQ).- 3.- Establecer como fecha de presentación del informe individual el día 07 de Octubre de 2016 (art. 35 LCQ).- 4.- Fijar el día 10 de Noviembre de 2016 como fecha para la propuesta de clasificación y agrupamiento establecido en el art. 41 de la LCQ.- 5.- Fijar como fecha para la revisión prevista en el artículo 37 de la LCQ el día 30 de Noviembre de 2016.- 6.- Fijar como fecha para la presentación del informe general el día 05 del mes de diciembre del corriente año (art. 39 LCQ).- 7.- Establecer el día 21 de Diciembre del 2016 como fecha para las observaciones a los informes generales del art. 40 LCQ.- 8.- Fijar el día 12 de Junio del año 2017 para la realización de la Audiencia Informativa (art. 45 LCQ).- 9.- Fijar como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día

22 de Junio del año 2017.- 10.- Hacer saber a los acreedores que el domicilio del Síndico a los fines del presente concurso es en Alvear N° 678 Segundo Piso Oficina N° 17 de esta ciudad.- 11.- Ordenar se publiquen edictos por los concursados durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. (Art. 30 LCQ).- 12.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por Ministerio de ley. (Art. 26 LCQ).- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mi: Dra. Sandra M. Torres-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2016.-

27/30 MAY. 01/03/06 JUN. LIQ. N° 100682 \$450,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Sr. Secretario de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, en el **Expte. N° 600-316/2015 y su Agdo. 600-315/2015**, caratulado: "Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos - Mensura de Fracción P/Expropiación Sistema Integral de Saneamiento Cloacal Quebrada de Humahuaca Estapa II..." se hace saber a la Señora: **Gamba, María Teresa**, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2016. En Cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 474-IPYSP-2015, conforme artículo 3°, inc. a) de la Ley 161/50 vigente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes a los efectos de hacerles saber que se ha afectado el inmueble identificado como Lote 1192, con una superficie de 1464,36 m2 que surge del inmueble de mayor extensión identificado como Padrón J-546, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela S/N, según el plano de Mensura de Fracción para Expropiación N° 15044 de fecha 28 de enero de 2015, de su propiedad. Por la presente se los invita a concurrir a la Secretaría de Planificación a los fines de proceder de conformidad con el Artículo 25, SS. y CC., ley 3018, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Atentamente. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia durante cinco días". Firmado Sr. Secretario de Planificación Arq. Jorge Ramiro Tejeda-ante mi. Dr. Juan Pablo Burgos-Coordinador de Asuntos Legales - MISPTyV.-

20/23/27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 117230 \$350,00.-

El Sr. Secretario de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, en el **Expte. N° 600-316/2015 y su Agdo. 600-315/2015**, caratulado: "Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos - Mensura de Fracción P/Expropiación Sistema Integral de Saneamiento Cloacal Quebrada de Humahuaca Estapa II..." se hace saber a los Señores: **Olmos Rafael y Olmos Leonardo**, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2016. En Cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 474-IPYSP-2015, y conforme Art. 3°, inc. a) de la Ley 161/50 vigente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes a los efectos de hacerles saber que se ha afectado el inmueble identificado como Lote 977, con una superficie de 722,19 m2 que surge del inmueble de mayor extensión identificado como Padrón I-568, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 105 A, conforme el plano de Mensura de Fracción para Expropiación N° 15095 de fecha 23 de febrero de 2015, de su propiedad. Por la presente se los invita a concurrir a la Secretaría de Planificación a los fines de proceder de conformidad con el Artículo 25, SS. y CC., Ley 3018, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Atentamente. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia durante cinco días". Firmado Sr. Secretario de Planificación Arq. Jorge Ramiro Tejeda-ante mi. Dr. Juan Pablo Burgos- Coordinador de Asuntos Legales-MISPTyV

20/23/27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 117229 \$350,00.-

Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy
Dr. Alberto Raúl Alfaro-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° A-23839/04** caratulado: Ordinario por Prescripción Adquisitiva: Julio Gil c/ Felipe Gutiérrez y/o Sucesores del mismo", procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 4 de Junio de 2013.- I.- Atento a lo peticionado por la actora y al Informe Actuarial que antecede, Declárase en Rebeldía al demandado Felipe Gutiérrez en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda, debiendo notificarse las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley.- (art. 195 y ccs. Cod. Proc. Civil).- II.- Notifíquese por edictos en los términos de lo dispuesto por el art. 195 in fine del Código Procesal Civil.- Fdo. Dr. Alberto Raúl Alfaro- Vocal Presidente de Tramite; Ante mi: Esc. Guillermo Gimenez Otero-Prosecretario".- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 11 de Junio de 2013.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 117221 \$270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° B-239407/11** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A c/ Díaz Jose Ceferino", se ha dictado el siguiente decreto: San

Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2011. Téngase por presentada a la Dra. Lucía Di Pasquo, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra del demandado Sr. Díaz Jose Ceferino mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Seiscientos Veintisiete con 84/100 Cts (\$627,84) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Ciento Veinticinco (\$125) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C.)- Notifíquese por edictos. Fdo. María Cristina Molina Lobos-Juez- ante mí: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2.016.

23/27/30 MAY. LIQ. N° 117231 \$270,00.-

La Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante- Juez por habilitación de la Vocalía 1 de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **EXPTE. N° B-202485/2008**: caratulado: Ordinario Por Cobro de Pesos. Cobro De Sumas De Dinero/Pesos: CREDIMAS S. A. C/ Vilca, Clementina” hace saber a la accionada María Teresa Toconas, que se ha dictado la siguiente providencia: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil catorce, ... resuelve 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por CREDIMAS S.A. en contra de Vilca, Clementina y en consecuencia condenar a esta última a pagar a favor de la primera, en el término de diez días, la suma de Pesos Mil Setenta Y Cinco Con Ochenta Y Tres Centavos (\$1.075,83), con más los intereses pactados desde la fecha de mora, esto es el vencimiento del resumen de deuda (23 de Octubre de 2007) y hasta el efectivo pago y más IVA. 2°) Imponer las costas a la accionada que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.). 3°) Diferir la regulación de los honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto se practique planilla de liquidación de la deuda y sus intereses. 4°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas.- Fdo: Dra. María V. Paganini -Pte de Trámite por subrogación ante la ausencia por renuncia a su cargo efectuado por la Dra. María R. Caballero de Aguiar, Dr. Victor E. Farfan -Vocal, ante mí: Dra. Marcela Vilté -Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndosele saber que se tendrá por notificada desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2016.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 117232 \$270,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6-Secretaría N° 12, en el **Expte. N° B-279837/12** caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Favilla María Graciela"- hace saber por este medio al Sr. Favilla María Graciela que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2.015.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° B-0279837/12 caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Favilla María Graciela ", y Considerando:... Que por todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 472, 478, 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la provincia de Jujuy, resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Favilla María Graciela hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Siete Mil Ochocientos Veintinueve con 80/100 (\$7.829,80) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa:" Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50 % de dicho moratorios, desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.) 3°) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dra. Lucía Di Pasquo en la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000) por su actuación en el doble carácter de y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 17 F° 325/326 N° 179 de fecha 20/10/2.014 vigente a partir del 01/11/2.014, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por edicta y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos - Juez. Ante mí: Dr. Mauro Di Pietro- Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretario T. de Juzgado: Dr. Mauro Di Pietro- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2.016.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 117233 \$270,00.-

La Dra. Silvia Yecora, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° B-280468/12**:"Ejecutivo Basco Ameghino Ignacio C/ Teglia Julieta Nadin", le hace saber a la demanda Sra. Teglia, Julieta Nadin, que en el Expte. de referencia se ha dictado el siguiente proveído:... "San Salvador de Jujuy, 05 de mayo del 2016.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el Dr. Longobardo Miguel, ordenase la notificación por edictos a la demandada Sra. Teglia Julieta Nadin las partes pertinentes de la providencia de fs. 8 de autos, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sra. Teglia Julieta Nadin, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Dra. M. Emilia del Grosso, Pro-Secretaria-Dra. Silvia Yecora-Juez-es copia.- "San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre del 2012.- Por presentado... Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4° 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra de la demandada Sra. Teglia, Julieta Nadin, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500,00), en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$2.250,00), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada por el término de cinco días para que concurra por ante este Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, infímese al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- Notifíquese.- (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo.: Dra. M. Emilia del Grosso-Pro-Secretaria-Dra. Silvia Yecora-Juez.- Publíquese en el Boletín Oficial un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 3-05 de Mayo del 2.016.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 100668 \$270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 -Secretaría N° 6, en el **Expte. N° C-045.892/15**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Lara Saravia, Néstor Fabricio y Lara Saravia, Rose Mary Jenny c/ Manso, Cesar Rodolfo, se notifica la presente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de Abril del 2016.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-045.892/15, caratulado:"Prepara Vía Ejecutiva: Lara Saravia, Néstor Fabricio y Lara Saravia, Rose Mary Jenny c/ Manso, Cesar Rodolfo, de los que: Resulta:... Considerando:... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por los Sres. Néstor Fabricio Lara Saravia y Rose Mary Jenny Lara Saravia, en contra de Cesar Rodolfo Manso hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Veintisiete Mil (\$27.000) con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (L.A. N° 37 - F-1184/1188-N° 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago con más IVA si correspondiere.- 2) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Liliana Patricia Liliana Estarda en la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Ochenta (\$3.780) por los argumentos vertidos en los considerando a los que me remito en caso necesario.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de Cesar Rodolfo Manso mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos. 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón, Juez; Ante mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo del 2016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 100686 \$270,00.-

Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de Trámite-Habilitada de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° A-29398/06** Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Berta Natividad Urzagasti, Alfredo Urzagasti, Miguel Urzagasti, Elio Pedro Urzagasti, Sebastian Dario Urzagasti c/ Sanatorio Avenida S.A., Gerardo Corrado, Eduardo Cozza", procede a notificar los siguiente proveídos:- San Pedro de Jujuy, 30 de Marzo de 2.006.- I.-Por presentado el Dr. Ezequiel E. Aldao Fascio: por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Berta Natividad Urzagasti, Alfredo Urzagasti, Miguel Urzagasti, Sebastian Dario Urzagasti, Elio Pedro Urzagasti, a merito de Escritura Publica N° 42, Registro Notarial N° 40, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de Sanatorio Avenida S.A., Gerardo Corrado y Eduardo Cozza con domicilios a denunciar, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- III.- Conforme lo peticionado, suspéndase el traslado de la demanda hasta que su tramite sea instado por la actora, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 200 del Código Procesal Civil.- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Notifíquese por Cedula.- San Pedro de Jujuy, 25 de Junio de 2009.- I.- Téngase presente la Ampliación de Demanda formulada por la actora, y previo a todo proveer infímese para que en el plazo de dos (2) días hábiles, dé cumplimiento



a lo dispuesto por el art. 294 inc. 2do.- II.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2010.- I.- Habiendo dado cumplimiento el Dr. Ezequiel Aldao Fascio a la intimación efectuada en el proveído de fs. 19, Ap. I, y conforme lo peticionado, córrase traslado a los codemandados Sanatorio Avenida S.A., Gerardo Corrado y Eduardo Cozza con domicilio en calle W. Leach 420 P.B., en calle Serapio Soria N° 439 y en calle Chile N° 264, todos de esta ciudad; para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 Cód. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cód. Proc. Civil).- II.-...III.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Hugo Alfredo Beltramo-Vocal Pte. de Tramite-Ante mi Dra. Silva Elena Yecora-Prosecretaria Técnica Judicial.” es copia.- San Pedro de Jujuy, 09 de Abril de 2012.- I.- Proveyendo a la presentación de fs. 115/132, téngase al Dr. Hugo Raúl Castro por presentado, por constituido domicilio legal y por parte para actuar en autos en nombre y representación de El Progreso Seguro S.A. a merito de la copia juramentada del Poder General para Juicios que arrima a fs. 80/87.- II.- Téngase a El Progreso Seguro S.A. por opuesta “Falta de Acción” (Falta de Legitimación Activa) y subsidiariamente por contestada la demanda en la calidad de su citación; en termino, reservándose en secretaria hasta que los codemandados (Gerardo Corrado y Eduardo Cozza) contesten la demanda o se les haya vencido el plazo para hacerlo.- III.- Téngase presente la denuncia efectuada por la actora fs. 133 sobre los domicilios de los demandados Gerardo Corrado y Eduardo Cozza notificándoseles en consecuencia, la demanda entablada (punto “I” decreto de fs. 23). Comisioné para tal efecto, al Señor Oficial de Justicia de este Centro Judicial.- III.-...- IV.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Hugo Alfredo Beltramo-Vocal Pte. de Tramite-Ante mi Dra. Silva Elena Yecora-Prosecretaria.” es copia.- “San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre del 2013.- I.- Atento a lo peticionado por la actora y al informe actuarial que antecede, Declárese en Rebeldía al codemandado Salvador Gerardo Corrado en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído en el derecho a contestar la demanda.- (art. 195 y c.c. Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese por cedula en los términos de lo dispuesto por el art. 195 del Código Procesal Civil.- III.- Hallándose debidamente trabada la litis, córrase traslado a la actora de las presentaciones obrantes a fs. 44/57, 115/132 y 153/169 de autos, por el término de diez (10) días hábiles a sus efectos (art. 301 del Cód. Proc. Civil).- IV.- Notifíquese.- Fdo: Miguel Angel Masaccesi-Vocal Pte. de tramite Habilitado- Ante mi Esc. Guillermo Gimenez Otero- Prosecretario Habilitado -” es copia.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2014.- I.- Avóquese la suscripta al conocimiento y estudio de los presentes obrados.- II.- Hágase saber a las partes de este proceso del nuevo juez que entra a entender la presente causa.- Notifíquese.- Fdo: Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de tramite Habilitada (B)-Ante mi Dra. Liliana Delia García -Prosecretaria Técnica Judicial- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.-San Pedro de Jujuy, 14 de Marzo de 2016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 100676 \$270,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-253182/11**, caratulado Ejecutivo: CARSA S.A. c/Yolanda Jaime”, hace saber a la Sra. Yolanda Jaime, que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2.016.- Autos y Vistos...-Considerando:...- Resuelve: 1) Apruébase en todas su partes y en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicios de terceros la planilla de liquidación presentada, que obra agregada en autos a fs. 68, y que asciende a la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres con Treinta y Un Centavos (\$1.743,31).- 2) Regular los honorarios profesionales del Dr. Jose María Vera Lambrisca, en la suma de Pesos Un Mil (\$1.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, los que en caso de mora devengarán un interés con igual tasa activa que la consignada para el capital, conforme a la doctrina de nuestro S.T.J. en L.A. N° 54 F° 910/917, N° 242, de fecha 16/5/2011.- 3) Asimismo, librese oficio al Ministerio de Educación, a los fines de que proceda a trabar embargo en las proporciones de Ley, sobre los haberes que percibe la demandada Sra. Yolanda Jaime D.N.I. N° 25.458.173, como empleada de ese Ministerio, hasta cubrir la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres con Treinta y Un Centavos (\$1.743,31), dichas sumas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa.- 4) Advertiendo que a la fecha no se dio cumplimiento a lo resuelto en el punto 5) de la sentencia de fs. 20, procédase a glazar la documentación original motivo de la presente ejecución.- 5) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora- Juez-Ante mí: Dra. M. Emilia del Grosso- Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2.016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 117234 \$270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el ref. **EXPTE. N° C-026826/14**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Marcos Luis Alberto, hace saber que en éste Juzgado de tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intimase al accionado Sr. Marcos Luis Alberto, D.N.I. 24.034.439 a depositar la suma de Pesos: Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con Sesenta y Siete Ctvos. (\$9.646,67.-) con más la suma de Pesos: Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro (\$2.894,00.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por

igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 117235 \$270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° B-223834/10** caratulado: Ejecutivo: Compañía Financiera Arg. c/ Albarracin Victor Hugo”, se procede a notificar por este medio al Sr. Albarracin Victor Hugo D.N.I. 12.005.717 de la siguiente resolución recaída en autos: San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre del 2.014.- Autos y Vistos...- Resulta...- Considerando...- Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Compañía Financiera Argentina SA en contra de Albarracin, Victor Hugo hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Ochoenta y Uno C/35/100 Ctvos. (\$12.581,35) con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (L.A. n° 37-F 1184/1188-N° 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago con más el 50% de los intereses punitivos de dicha tasa, con mas I.V.A.- 2) Se regula los honorarios profesionales de la Dra. Lucia Di Pasquo por la labor desarrollada en autos en la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000) conforme lo estipula L.A. N° 17, F° 325/326 N° 179 de fecha 20 de Octubre del 2014.- Dichas sumas devengarán un interés igual al dispuesto para el capital, esto es, tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Arg. en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales desde igual época, hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere (L.A.54, Folio 673-678,N° 235).- 3)Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.(Art.52 del C.P.C).- 4) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glazarlo a los presentes autos.- 5) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez, Ante Mí: Sra. Norma Farach, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, de Febrero del 2016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 117236 \$270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-199.041/09**, Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/Gómez Luis Leandro”, ordena se notifique al Sr. Gómez Luis Leandro, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2.009.- I.- Por presentado el Dr. Juan Pablo Román Carnielis por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CREDINEA S.A. en merito a la copia Juramentada de Escritura de Poder General para Juicios que acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, Gómez Luis Leandro, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Uno con Treinta Ctvos. (\$4.961,30) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Cuatrocientos Ochoenta y Ocho con Treinta y Nueve Ctvos (\$1.488,39) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3 Asimismo intimase a la demandada, para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, de Ciudad Perico con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5-Notifíquese (art. 154 del C.P.C.- 6.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 7.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Firmado Dra. Olga Villafañe de Griot, Juez, Ante mí Dra. Silvia Tabbia, Secretaria. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación, por tres veces en cinco días, haciéndoles saber al demandado que los términos se empezaran a contar a partir de la última publicación y en caso de no presentarse se designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2016.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 117237 \$270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **Expte. N° B-255455/11** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Hoyos Juan Carlos”, se notifica al Sr. Hoyos Juan Carlos el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2010. Por presentado el Dr. Jose María Vera Lambrisca, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Copia

Juramentada de Poder General para Juicios que presenta para actuar en nombre y representación de CARSA S.A. Atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472,478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de Juan Hoyos, por la suma de Pesos Un Mil Ciento Diez con 06/100 Cts. (\$1.110,06) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Cinco con 03/100 CTVS. (\$555,03) calculada para responder a intereses legales y costas del presente Juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte demandada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo cítesela de Remate para oponga excepciones si las tuviere dentro del término de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, sito en calle independencia esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para que en el mismo plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los Martes y Jueves o el séte. Día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante Mí: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2016.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 117238 \$270,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-223.668/11, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/Tarcaya, Alberto Ciro". Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, tres veces en cinco días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto Día de la última publicación, a la parte demandada Sr. Alberto Ciro Tarcaya, D.N.I. N° 14.362.572, del: proveído de fs.77: "San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2016.-Atento lo solicitado por el Dr. Francisco Saidman Ros, librense edictos para notificar a la demandada Alberto Ciro Tarcaya, de la sentencia recaída en autos de fs.72/73 vlt., como se pide. Notifíquese (art. 155 C.P.C.) rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mí Dra. Maria Cecilia Farfan, Secretaria" es copia- proveído de fs.72/73 vlt.: "San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2015.-Autos y Vistos:.... Ejecutivo:.... Resulta:.... Considerando:.... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Alberto Ciro Tarcaya, D.N.I. N° 14.362.572, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Cincuenta y Cuatro Cts.(\$6.464,54.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678 N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecida con fechas 10/06/2008) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.). 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Francisco Javier Saidman Ros, en la suma de Pesos Dos Mil con Cero Cts. (\$2.000,00), por su actuación en el doble carácter fijado a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés igual a la tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 4º) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante mí Dra. Maria Cecilia Farfan: Secretaria"- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2016.- Dra. Maria Cecilia Farfan: Secretaria.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 117239 \$270,00.-

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 6, en el Expte N° C-040.379/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Mamani Agustina Lidia c/Juan Peña" Notifica a Juan Peña del siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 05 de Abril del año 2016.- I... II...-III.- A fin de continuar con el trámite de las presentes córrese Traslado de la presente demanda a Juan Peña mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local, para que conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). IV.- Intímese al demandado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. VI.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C...VII.- Notifíquese por cédula y al demandado mediante edictos. Fdo: Elsa Rosa Bianco-Vocal (por Habilitación). Ante mí: Agustina Paola Taglioli-Firma Habilitada".- San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2016.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 100684 \$270,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° B-276.722/12, caratulado: "Sumarísimo por cambio, adición o supresión de nombre s/ Velasquez, Susana Elizabeth", hace saber que se ha dictado el decreto que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2013.- 1.- Advirtiendo que la promotora de autos en su escrito (fs. 12/14), solicita la supresión del apellido paterno y adicionar el apellido materno de la señora Susana Elizabeth Velasquez, correspondiente al Acta 8741, Tomo 26 del año 1988 y a su hija Jazmín Tatiana Velasquez, correspondiente al Acta 93887, Tomo 234 del año 2003, ambas de San Salvador de Jujuy, sin perjuicio de lo ordenado a fs. 17 y los informes solicitados, habiendo tomado participación el Ministerio de Menores (fs. 16), siendo admitida la presente causa conforme el art. 17 de la Ley 18.248, publíquese edictos por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de que alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- 2.- Librese oficio a Mesa General de entradas y a los Juzgados Federales 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informen si existen medidas cautelares en contra de las Actoras. 3.- Librese oficio al Registro Civil y a la Dirección de Inmuebles a los efectos de que informen si existen inhibiciones personales a nombre de la promotora de autos.- 4.- Conforme el Art. 111 del C.P.C., se concede el beneficio de justicia gratuita a favor de la Señora Susana Elizabeth Velasquez, DNI 34.071.308. 5.- Notifíquese Art. 155 del CPC.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon. Juez ante Dra. Olga B. Pereira, Secretaria.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Silvina Rodriguez Alvarez.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2016.-

30 MAY. S/C.-

EDICTOS CITACIÓN

El Dr. Alejandro Atilio Bosatti (Por Habilitación), Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, de la Provincia de Jujuy, en la causa caratulada: "Ruiz, Carlos Hernán y Gordillo, Victor Leonardo p.s.a. Robo Simple-Palpalá" (Expte. Letra "P" N° 134.791/16), cita llama y emplaza, por tres veces en cinco días, al imputado Gordillo, Victor Leonardo, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 1, a los efectos de hacerle conocer causa de imputación, garantías constitucionales y designar Abogado Defensor en la presente causa dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control, que declare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del C.P.P.), F.I.P. N° 1, 18 de Mayo de 2016.- Publíquese en el Boletín Oficial, sin cargo.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

Dr. Dario Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-134.501/16 caratulado: "Tolaba Carlos David y Portillo Mariano Alejandro p.s.a. Robo Calificado por Efracción-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2016. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado Mariano Alejandro Portillo, argentino, de 18 años de edad, DNI N° 44.349.462, hijo de Patricia Fabiana Portillo, con supuesto domicilio en calle Pablo Arroyo N° 2968 del Barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad, Provincia de Jujuy, por lo que corresponde citarla por Edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación N° 7, sito en calle Urquiza N° 462-2do. Piso de esta ciudad, en el término de cinco (5) días da partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Notifíquese y ofíciase. Fdo. Dr. Dario Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal N° 7, ante mí: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario.- "Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Secretaria F. I. N° 7, 16 de Mayo del 2016.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA NORMA ALICIA VAZQUEZ.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de abril de 2016.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 100674 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DON HECTOR NARVÁEZ Y DE DOÑA CLARISA BARBARITA ROMERO.- Publíquese en el Boletín Oficial



en un diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Julio de 2015.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 100673 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON FRANCISCO EUSEBIO VALDEZ, DNI N° 8.173.889** (Expte. N° D-014021/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 22 de Abril de 2016.-

23/27/30 MAY. LIQ. N° 100671 \$90,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-049241/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ SILVIO ALBERTO cita y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de **GONZALEZ SILVIO ALBERTO, DNI N° 10.828.297**.- Publíquese por tres veces por el termino de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Este Juicio se tramita con beneficio de justicia gratuita.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero del 2.016.-

27/30 MAY. 01 JUN. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **MARIA CLEOFE FLORES ALEMÁN**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Marzo de 2.016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 100677 \$90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-009442/13 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, MARIA CRISTINA y TOLABA, JOSE RAMIRO" cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores del Sucesorio Ab Intestato de **MARIA CRISTINA TOLABA, DNI N° 24.738.317** y **JOSE RAMIRO TOLABA, DNI N° 11.136.541**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Dra. Maria Cecilia Farfan-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2.016.-

27/30 MAY. 01 JUN. LIQ. N° 100679 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON JOSE LUIS ELOKDI**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Abril de 2016.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 100685 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ARROYO SIMONA ROSA**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Mayo de 2016.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 100693 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA NORMA GLADYS JURE, DNI N° 4500475** (Expte. N° D-014204/2016). Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 18 de mayo de 2016.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 120054 \$90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-053358/15, caratulado: Sucesorio Ab- Intestato **JULIÁN BLANCA**" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **JULIÁN BLANCA L.C. 9.647.680**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100692 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, ref. Expte. C-060792/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MENDOZA, DESIDERIO, DNI 10.941.298** y **VARGAS DE MENDOZA, GENARA, DNI 12.846.288**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces

en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100688 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-31414/14, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, BENJAMIN", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON RAMOS, BENJAMIN DNI N° 10.621.192**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2016.

30 MAY. LIQ. N° 100687 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-062462/2016 "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI FACUNDO" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **MAMANI FACUNDO DNI 8.200.765**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2.016.

30 MAY. LIQ. N° 100698 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-062557/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato **CAZON, VÍCTOR HUGO**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VÍCTOR HUGO CAZON, DNI. 13.121.898**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Alvarez.- San Salvador de Jujuy, 9 Mayo de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 120053 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-063236/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato **GARECA GENOVEVA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GENOVEVA GARECA, DNI 9.631.530**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Marcela Ficoesco.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100690 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-053.967/2015, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato Causante: **QUISPE, JUAN CARLOS FERNANDO**. Solicitante: **TEJERINA FELICIANA**, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. QUISPE, JUAN CARLOS FERNANDO DNI 35.931.167**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100695 \$90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-061999/16, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato **PASCUERO ANA MARIA**" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ANA MARIA PASCUERO L.C. 4.764.584**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100694 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **NESTOR RENE GELMETTI, L.E N° 8.205.303**, Expte. C-056221/15. Publíquese por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Maria Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100696 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-063120/16, caratulado: Sucesorio Ab- Intestato **MILTE, MELICIA**" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MELICIA VILTE, DNI 5.173.116**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Silvina Rodriguez Alvarez- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2016.-

30 MAY. LIQ. N° 100700 \$90,00.-